



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Noviembre.

DISCURSO

Leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrirse las Cortes del Reino en 8 de Noviembre de 1861.

Señores Senadores y Diputados: Siempre me ha sido grato verme rodeada de los representantes legítimos del país: pero nunca más que hoy en que mi corazón de madre oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesión y de cariño pueden proporcionarnos en días de grandes aflicciones.

Ninguna alteración ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortes.

El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneración para todos los católicos, escita mi constante interés y mi fíal solicitud. He procurado que los Gobiernos de las naciones colocadas bajo su santa dirección se reuniesen á fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independencia las augustas funciones de su

sagrado poder. Mis sentimientos me animarán á continuar estos esfuerzos, satisfaciendo así los votos de mis súbditos, en cuyos corazones arde viva la fé religiosa de nuestros mayores.

Tengo la complacencia de anunciaros que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él como vereis, se han consignado los principios inviolables del derecho de gentes, y dando á mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repetición.

Los desórdenes y excesos han llegado á su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, menospreciados los derechos, condenados mis súbditos á graves atentados y á perpetuos peligros, era indispensable dar á la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad.

Mi Gobierno tenía preparados los elementos necesarios, para este fin cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes naciones, cuya tolerancia con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás á debilidad. Los agravios eran comunes. La acción debía ser colectiva. Mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combatirla habían sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces á sus deseos. Si ahora hubiera sucedido lo mismo, su resolución habría sido enérgica, su acción instantánea y decisiva.

La Francia, la Inglaterra y la España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones de-

bidias á sus agravios y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento á cuya ejecución habia dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos. Oportunamente se os dará cuenta de convenio que con este objeto se ha firmado por los representantes de las tres potencias.

La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos mas importantes de las costas de Méjico no podrá menos de traer á la reflexión á los partidos que despedazaban aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en él á la sombra de un gobierno sólidamente constituido, nos felicitariamos de haber contribuido á darle una vez la existencia de la civilización, y otra la del orden con la independencia y la libertad. España deseará siempre que los pueblos del Continente americano acierten á proporcionarse el goce de tan inapreciables ventajas.

La isla española, el primer descubrimiento con que el gran Colon inmortalizó su nombre, ha vuelto á formar parte de la monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la nación á quien debió la civilización y la vida. Contemplar impasibles sus desgracias, desatender sus votos, inspirados por altos recuerdos y por un amor jamás extinguido hácia España, hubiera sido indigno de nuestra nobleza. Convencida de que eran espontáneos, unánimes, no vacilé en aceptarlos,

atenta á la honra aun mas que á la conveniencia de mi pueblo.

Los dominicanos han visto realizadas sus esperanzas. Los elementos de riqueza que encierra su fértil suelo empiezan á desarrollarse en el seno de una paz profunda, y el celo y la justicia de mi Gobierno y de las autoridades borrarán las huellas de las pasadas discordias. El ejército y la escuadra de la isla de Cuba, llevando á Santo Domingo el glorioso estandarte de Castilla, infundieron seguridad á sus habitantes, temor y respeto á sus enemigos. Fueron generosos con estos porque nunca han tenido la misión de oprimir á los débiles.

La ejecución de las estipulaciones del tratado de Vad-Rias, que puso término á una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el sultan de Marruecos envió á mi corte como embajador á su hermano el príncipe Muley-el-Aobes, y en breves días han quedado resueltas.

El convenio que se os presentará nada innova en el tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma de pago de la indemnización de guerra, he consultado los sentimientos de la nación española que se muestra siempre generosa despues de la victoria.

Ella acompañará por todas partes á nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos combates, á nuestro ejército y armada. Entre tanto son como siempre, modelos de disciplina y de fidelidad.

Mi Gobierno dedica sus mayores afanes á perfeccionar su organización aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan á los



pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilizacion.

La marina, cuyo desarrollo ha recibido ya considerable impulso, volverá á ocupar el alto lugar del que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento, deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

Sucesos graves por sus tendencias alarmantes para la sociedad turbaron el orden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucía. Para restablecerle y castigar á los culpables de tan criminal tentativa, no fué preciso recurrir á medidas extraordinarias. Mi Gobierno no dejó espédita la accion de los tribunales, que para estos casos establecen las leyes.

La definitiva organizacion de la administracion pública reclama el pronto examen y aprobacion de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán con leyes acomodadas á sus notables adelantos la amplia intervencion que les corresponde en la direccion de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la Autoridad necesita para conservar en todas partes el orden público primera necesidad de los Estados.

Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta este garantida por una ley que deje ancho campo á la emision del pensamiento y reprima á la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras á la libertad individual conciliándola con el orden y con los principios tutelares de las sociedades es el gran problema que deben resolver las leyes políticas para no provocar reacciones absurdas ni funestos saudimientos.

La reforma de la ley electoral reclamará tambien pronto vuestro profundo examen. La extension del voto activo hará que todos los intereses legítimos estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coaccion alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude, asegura la libre manifestacion de la opinion pública.

El Gobierno, para devolver á las Cortes el ejercicio de una importante prerrogativa y afirmar el principio de la desamortizacion, propondrá á las Cortes en su día la derogacion de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impues-

tos bastarán para cubrir los gastos ordinarios, y hallándose atendida con los recursos que anteriormente habeis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la Marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios á los pueblos.

La instruccion pública ha debido á mi Gobierno la mas constante solicitud, y pronto alcanzará la perfeccion apetecida si las Cortes continúan prestando su esmerada proteccion á este importante ramo, de cuya buena organizacion dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las naciones. Mi Gobierno os presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del pais. Mi Gobierno presentará á las Cortes los convenientes proyectos de ley para promover la ejecucion de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirá á los progresos de la agricultura y de la industria. Sus intereses reclaman la inmediata discusion de los proyectos presentados en la anterior legislatura sobre las de comercio, y emision de obligaciones por las compañías concesionarias de obras públicas. Proyectos de leyes importantes sobre crédito territorial, organizacion de los Tribunales de comercio y reforma de las Sociedades mercantiles por acciones, completarán la serie de medidas que mi Gobierno considera necesarias para el rápido fomento de la riqueza pública.

La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organizacion administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la Peninsula cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas á las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos estraños que tan honda perturbacion producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, solo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

Ardua, espinosa pero tambien grande y magnífica es la mision de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas trasformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las virtudes que hacen á los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

Practicándola con perseverancia y unidos todos por un sentimiento comun de amor á la patria, nues-

tros esfuerzos, elevándola cada día mas en la consideracion de las naciones, la conducirán libre de funestas revuelias, y al abrigo de las instituciones constitucionales, á los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.

Gaceta del 8 de Noviembre.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada, D. Juan Jose Martinez de Espinosa y Tacon, comprendido en el art. 7.º de la ley de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Consejo.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco.

Vengo en nombrarle Capitan General del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el espediente instruido para la clasificacion de la carretera desde Hellin á Yeste por Elche de la Sierra:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Albacete, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictáme-

nes me ha expuesto el Ministro de Fomento

Vengo en declarar de segundo órdea la mencionada carretera.

Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Gaceta del 7 de Noviembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continuacion.

Art. 44. Si satisfechas todas las atenciones del colegio, asi ordinarias como extraordinarias, resultaren aun productos líquidos de sus rentas, la mitad de ellos se aplicará al sostenimiento del Instituto á que el colegio esté adjunto, y la otra mitad se invertirá en plazas gratuitas, teniendo presente lo dispuesto en el art. 10.

Art. 45. Serán Directores de los colegios los mismos Jefes de los Institutos.

La direccion de los colegios generales y de los provinciales que por su concurrencia é importancia lo requieran, podrá separarse, sin embargo de la de aquellos establecimientos.

Se conferirá el cargo de Director á personas de ciencia y virtud reconocidas.

Art. 46. Para la intervencion inmediata y demas funciones que se juzguen convenientes, se establecerán Juntas inspectoras de colegios, en que estarán representados los derechos é intereses de Estado, de las provincias y los pueblos, los de patronato, cuando existan, y los de familia.

Art. 47. Habrá en cada colegio un Capellan, director espiritual, y los Regentes é inspectores que se consideren necesarios para la educacion, instruccion y vigilancia de los colegiales.

Art. 48. Tendrán los colegios el material conveniente de enseñanza para facilitar el estudio á los alumnos, y se proveerán de los enseres de servicio segun lo permitan sus recursos.

Art. 49. La formacion de presupuestos, rendicion de cuentas y toda la Administracion económica se ajustará á las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren para la contabilidad general, provincial ó municipal, y á los especiales del ramo de instruccion pública.

Art. 20. Se reorganizarán sobre estas bases los colegios Reales, provinciales y locales existentes,

Art. 21. Un reglamento general dispondrá lo conveniente para el desarrollo y aplicación de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de colegios.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO GENERAL DE COLEGIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

TITULO I.

De los colegiales.

CAPITULO I.

De la admision de colegiales.

Artículo 1.º Se admitirán en los colegios alumnos internos y medio pupilos.

Los primeros permanecerán de continuo en el establecimiento; los medio pupilos estarán en él durante el día.

Art. 2.º Para ingresar en el colegio se requiere:

1.º Tener cumplidos 10 años de edad y no pasar de 15.

2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

3.º Haber sido aprobado en el Instituto en las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 3.º Todos los años, el 15 de Agosto, se anunciará por medio del Boletín oficial de la provincia la admision de alumnos en el colegio.

Los Alcaldes harán fijar el anuncio en las Casas consistoriales.

Art. 4.º Expresará el anuncio:

1.º El tiempo durante el que se admitirán solicitudes, que será el mismo señalado para la matrícula á estudio.

2.º Las condiciones necesarias para el ingreso.

3.º La pensión ó media pensión que los alumnos han de satisfacer, y el tiempo en que han de verificarse los pagos.

4.º Las prendas y efectos que para su uso han de llevar los alumnos.

Art. 5.º El padre ó encargado del aspirante á ingreso, presentará dentro del plazo señalado, la oportuna instancia, en la cual espone de dónde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demas reglas del colegio.

Con la instancia se acompañarán

la partida de bautismo del aspirante, la certificación de médico y la del exámen de primera enseñanza que acrediten que el interesado renne las condiciones requeridas.

Art. 6.º El Director del colegio resolverá sobre la admision del aspirante quedando á salvo el recurso al Rector del distrito.

Art. 7.º Transcurrido el plazo del anuncio, los Directores solo recibirán solicitudes de ingreso cuando los interesados aleguen causa legítima y admisible.

Art. 8.º Se conservarán en Secretaría numeradas y clasificadas las instancias de admision con sus documentos, y se inscribirán en un libro los nombres de los alumnos admitidos.

Art. 9.º Los colegiales asistirán á las cátedras desde su apertura; y el primer día festivo, despues de la inauguracion de Instituto, celebrará solemnemente la suya el colegio.

Art. 10.º El acto será público, y serán invitadas á él las Autoridades y personas distinguidas de la poblacion y las familias que tengan alumnos en el colegio.

Art. 11.º El Director leerá una sucinta memoria, en la que hará la reseña de la fundacion del colegio si por primera vez se celebra esta solemnidad; expone las reformas, mejoras y vicisitudes del establecimiento durante el año anterior, así en el personal como en la parte material; indicará las necesidades y proyectos, y dará cuenta de los resultados obtenidos en la educacion ó instruccion de los alumnos.

Art. 12.º A la memoria seguirán por apéndice los siguientes cuadros:

1.º De los alumnos internos y medio pupilos del colegio en el curso anterior, distinguiéndolos por edades, estudios y notas académicas.

2.º De los alumnos admitidos en el colegio para el año que se inaugura, expresando las edades y cursos ó asignaturas de estudio.

3.º De los agraciados con plaza gratuita, inscribiendo sus nombres y manifestando la razon de la gracia.

4.º Del inventario valuado del material de enseñanza y enseres del colegio por primera vez, expresado en las sucesivas Memorias las variaciones ocurridas, ya de aumento ya de disminucion.

5.º Del presupuesto ordinario y del extraordinario de gastos é ingresos que rijan en el año corriente.

6.º Del resumen de las últimas cuentas aprobadas. Si no fueren las del año próximo anterior, se expresará el estado de las pendientes de aprobacion.

Art. 13.º La Memoria se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y se imprimirán en cuaderno separado.

El Director del colegio remitirá ejemplares de ella por el conducto debido á la Direccion general de Instrucción pública.

Art. 14.º Terminada la lectura de la Memoria, se procederá á la entrega de los diplomas de plaza gratuita y á la distribucion de los demas premios.

Si alguno de los nombrados para plaza gratuita no se hubiere matriculado, se devolverá el diploma al Gobierno.

Art. 15.º Concluida la entrega de los diplomas y premios, el Presidente

declarará en nombre de S. M. inaugurado en el colegio el nuevo curso.

CAPITULO II.

Régimen de los colegiales.

Art. 16.º El curso del colegio concluirá cuando terminen los exámenes ordinarios del Instituto. Hasta la apertura del siguiente podrán permanecer en el establecimiento los colegiales, ó bien salir de él, á voluntad de sus padres ó encargados.

Art. 17.º No son extensivas al colegio las vacaciones del Instituto durante el curso académico.

Los colegiales esprocederán sus tareas, si bien se les concederán en aquellos días mas horas de recreo que las ordinarias.

Art. 18.º Siempre que lo tengan por conveniente, podrán los padres ó encargados retirar del colegio á sus hijos ó pupilos. Si al verificarlo no hubiere terminado el plazo de pensión satisfecho, el colegio devolverá la cantidad correspondiente á prorata de los días que faltaren.

Art. 19.º No saldrán del colegio los internos. En días de fiesta solemnemente podrán salir con su padre ó encargado, ó con persona especialmente autorizada por ellos en cada caso.

Art. 20.º Los colegiales usarán dentro del establecimiento, y para los actos de corporacion, traje uniforme, sencillo y modesto, sin que se permita distincion alguna.

Art. 21.º Estarán divididos los alumnos en el colegio por edades.

Art. 22.º Cada edad tendrá departamento separado, y se dividirán ademas en salas ó grupos que no excederán de 24 alumnos.

Si resultase excedente un número menor de 12, se distribuirá entre los demas; si fuere mayor formará sala ó grupo aparte.

Art. 23.º Los dormitorios serán abiertos y corridos.

Art. 24.º No se reunirán los alumnos de distintos departamentos sino en los actos de corporacion como los religiosos, el paseo, la comida, las funciones y solemnidades á que el colegio deba asistir.

Art. 25.º Los colegiales no podrán concurrir en cuerpo á espectáculos públicos.

Art. 26.º En las horas de recreo se permitirá á los colegiales toda clase de juegos honestos, así sedentarios como de movimiento y ejercicio corporal.

Art. 27.º Se preferirá, siempre que sea posible á toda otra distraccion el paseo y juego por el campo.

CAPITULO III.

De la educacion de los colegiales.

Art. 28.º La educacion será proporcionada á la edad, y ha de proponerse desarrollar convenientemente las facultades todas del alumno, engendrando en él hábitos de moralidad y de trabajo.

Art. 29.º Todas las semanas, una vez cuando menos, tendrán los alumnos reposo de religion y moral cristiana.

Art. 30.º En los tres primeros años de colegio, se ejercitarán diariamente los alumnos en la lectura y escritura.

Art. 31.º Luego que el alumno

baya aprendido aritmética, tendrá ejercicios diarios de toda clase de operaciones numéricas.

Art. 32.º Estudiada la geometría, se ejercitarán los alumnos en la resolución de problemas de aplicación frecuente y en el dibujo lineal.

Al de figura se dedicará únicamente aquella especial disposicion:

(Se continuará)

NUM. 1509.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Gremios menores de cinco individuos.

Clasificacion de cuotas.

El art. 30 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, expresa lo siguiente: Cuando un gremio ó colegio no conste de mas de cinco individuos, serán estos convocados ante el Administrador ó el Alcalde en su caso, para que se clasifiquen bajo su presidencia y resuelvan per mayoría de votos las cuestiones que se susciten sino hubiese votacion ó no resultase mayoría el Administrador ó el Alcalde decidirán sin perjuicio del derecho de reclamacion de que podrán usar los interesados.

En cumplimiento de la anterior regla convoca la Administracion á los gremios mencionados para el acto de la designacion de cuotas que tendrá efecto en el despacho del Gefe de la dependencia en los días y horas que á continuacion se espresan, rigiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-Nueva.

Dia 15 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Mercaderes de diamantes y brillantes.

De 9 3/4 á 10. Almacenistas de drogas.

De 10 á 10 1/4. Tiendas en que se venden camisas, cuellos y corbatas.

De 10 1/4 á 10 1/2. Relojeros.

De 10 1/2 á 10 3/4. Almacenistas de papel blanco y pintado.

De 10 3/4 á 11. Constructores ó mercaderes de instrumentos músicos.

De 11 á 11 1/4. Manguiteros.

De 11 1/4 á 11 1/2. Mercaderes de quinqués.

De 11 1/2 á 11 3/4. Cordoneros y galoneros con tienda.

De 11 3/4 á 12. Establecimientos de litografía.

De 12 á 12 1/4. Tiendas de tinteros y cucharas.

De 12 1/4 á 12 1/2. Tiendas de curidos.

De 12 1/2 á 12 3/4. Fabricas de cuerdas de guitarra.

De 12 3/4 á 1. Fábricas de cepillos.

De 1 1/4 á 1 1/2. Maestros de zucos y ormas.

De 1 1/4 á 1 1/2. Maestros de esgrima.

De 1 1/2 á 1 3/4. Polvoristas.

De 4 3/4 á 2. Modistas sin almacén.

De 2 1/4 á 2 1/4. Tallistas para objetos de escultura.

De 2 1/4 á 2 1/2. Tiendas de peines y cucharas de madera.

Día 16 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Componedores de abanicos.

De 9 3/4 á 10. Puestos para la venta de licores.

De 10 á 10 1/4. Traficantes en pieles sin curtir.

De 10 1/4 á 10 1/2. Almacenes de leña.

De 10 1/2 á 10 3/4. Casas de baños.

De 10 3/4 á 11. Corredores para la compra y venta de géneros.

De 11 á 11 1/4. Mesas de billar.

De 11 1/4 á 11 1/2. Editores de periódicos.

De 11 1/2 á 11 3/4. Tratantes en ganado asnal.

De 11 3/4 á 12. Fábricas de vidrio verde.

De 12 á 12 1/4. Fábricas de fieltros.

Al dirigir á los industriales de clases agremiables el precedente aviso, des encarece la Administracion la conveniencia de que concurren con puntualidad á su llamamiento, á fin de que la eleccion de Síndicos sea tan acertada cual corresponde y con objeto de consultarlos en algunos casos respecto del nombramiento de clasificadores, cuyos cargos se propone recaigan en sujetos idóneos y que pertenezcan á las distintas categorías de los componentes de cada gremio. Zaragoza 9 de Noviembre de 1861.—Nemesio de Pombo.

Num. 1501.

Contribucion industrial.

MATRÍCULAS.

No habiéndose dispuesto en el presente año de la quinta parte de recargos provinciales para imprevisos, queda en depósito la repartida en el mismo para el de 1862; no debiendo por consiguiente figurar en las matrículas de dicho año cantidad alguna por tal concepto.

Asimismo no deberán figurar partida alguna en concepto de quinta parte para municipales en las matrículas de aquellos pueblos que no hayan dispuesto de la suya respectiva en el corriente año.

Los pueblos que han dispuesto de la quinta parte de municipales sobre la contribucion industrial son los siguientes: Alfajarin, Belchite, Calatayud, Clarés, Epila, Gotor, Luesia, Leciñena, Monreal de Ariza, Paniza, Puebla de Alfinden, Perdiguera, Quinto y Villamayor, los cuales habrán de repartir este año lo correspondiente á tener siempre en depósito la parte respectiva para imprevisos.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y les sirva de gobierno para la mas perfecta formacion de las matrículas. Zaragoza 8 de Noviembre de 1861.—El Administrador Nemesio de Pombo.

Num. 1502.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

El día 25 de Noviembre del presente año á las doce de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Luesia, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la venta en pública subasta de 2714 pies de pinos del monte de Fayanás, habiendo sido tasados sus productos en 19,000 rs. vn. cuyo aprovechamiento fué autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia con fecha 27 del mes de Abril de 1860.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 9 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Num. 1503.

El día 28 de Noviembre del presente año á las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de los productos forestales en la partida denominada Hoya de los Huertos, de los que segun el cálculo aproximado podrán obtenerse 5000 arrobas de carbon y 4000 cargas de ramulla las cuales han sido tasadas en la cantidad de 45,500 rs. vn. y cuyo aprovechamiento fué autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia con fecha 9 del actual.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 8 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Num. 1504.

El día 30 de Noviembre del presente año, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Tierga, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 250 quintales de corteza y 4,000 de leña, en que han sido calculados los productos forestales que pueden obtenerse en el primer cuartel del monte chaparral, denominado V. delosa, cuyos productos han sido tasados en la cantidad de 5500 rs. vn., y cuyo aprovechamiento fué autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 9 del actual.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 8 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Num. 1505.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garces y Santalí (a) Felipe natural de El Grado hijo de Juan y Tomasa para que en el término de nueve dias contados desde hoy se presente en este Juzgado para cumplir la prision correccional por institucion de indemnizacion y gastos del juicio de causa sobre lesiones á José Garcia ó le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

Num. 1506.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente de la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Antonio Vidal y Organ, que se dice ser natural de Maella, de 27 años de edad de oficio cedacero ambulante, hijo de Mariano y Francisca para que dentro del término de nueve dias que se le prelijan comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones ocasionadas á su hermano Hilario en el pueblo de Leciñena, pues de no verificarlo, se seguirán los proce-

dimientos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado y ausencia de Colomer, Ventura Ase-rato.

Num. 1507.

D. Manuel Pamplona Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez Comisario de la quiebra viuda de Vallarin y Nadal.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar las juntas generales de acreedores señaladas para los dias 24 de Julio y 26 de Setiembre últimos por la no asistencia del número necesario, se ha fijado el dia 11 de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana en el salon del Tribunal sito calle Mayor núm. 71 y 72 para la celebracion de la junta general para el exámen y reconocimiento de créditos, publicándose así de orden del Tribunal con apercibimiento que al acreedor que no concurre le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Octubre de 1861.—Manuel Pamplona.—Por mandado del Tribunal, L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 131, 132 y 133 de este año.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Recibos de talon territorial y de subsidio y demas que necesiten los Ayuntamientos y Secretarios, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,